

**Publicación No. 1074-C-2021**

**El ciudadano Jorge Humberto Molina Gómez**, Presidente Municipal Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; artículos 45, fracción II, 57 fracciones I, VI, X, XIII, 213, y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el Ayuntamiento, en sesión Extraordinaria celebrada el día Veintisiete de Septiembre del 2021, según acta número 247 punto de acuerdo Cinco del orden del día; y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos cuentan con facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia Municipal expedidas por las legislaturas de los estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que para efectos de llevar a cabo las funciones propias del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, así como el de cumplir con los lineamientos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado, la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal y demás disposiciones aplicables a la actividad Municipal, se hace necesario crear el instrumento reglamentario en el cual se establezca el conjunto de normas de carácter general y obligatorio, que determinen y precisen la estructura y actividad particular del citado Ayuntamiento.

En ese sentido, para el mejor desarrollo y funcionamiento de la administración pública municipal, el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, con la facultad que le confieren los artículos 173, 174, 175, 213, y 214, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, generará reglamentos para complementar el Marco Jurídico del Municipio.

Por las anteriores consideraciones y fundamentos, se presenta a consideración del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO  
DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS.**



## TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO I DE LAS NORMAS PRELIMINARES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social y tiene por objeto regular en el municipio de Chiapa de Corzo.

- I. La planeación y programación de acciones e inversiones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento;
- II. La administración de la infraestructura Hidráulica;
- III. La prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y agua en Bloque;
- IV. El saneamiento de aguas residuales;
- V. El otorgamiento de concesiones en materia de agua potable y alcantarillado;
- VI. Las verificaciones, infracciones, sanciones y denuncia popular en la materia, y
- VII. El recurso de revocación respecto de las resoluciones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento.

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. **Órgano Operador:** Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Chiapa de Corzo;
- II. **Unidades Administrativas:** Los Departamentos y Unidades que integran al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Chiapa de Corzo.;
- III. **Ley Estatal:** Ley de Aguas para el Estado de Chiapas;
- IV. **Agua Potable:** La determinada como apta para el consumo humano, conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- V. **Aguas Residuales:** El líquido de composición variada resultante de cualquier uso, primario del agua por el que este haya sufrido alteración en sus características originales, o proveniente de precipitaciones pluviales;
- VI. **Agua en Bloque:** La utilizada en aprovechamiento para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales y comerciales;
- VII. **Infraestructura Hidráulica:** Las redes primarias y secundarias de agua potable, alcantarillado y saneamiento, plantas de potabilización y tratamiento del agua, cárcamos, bombas, tanques de regularización, instalaciones conexas y demás bienes muebles e inmuebles que integran el inventario respectivo;
- VIII. **Administración de la Infraestructura Hidráulica:** Las acciones e inversiones que tiene por objeto la proyección, construcción, ampliación rehabilitación, organización, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;



- IX. **Alcantarillado:** La red conductos a través de las cuales se evacuan las aguas residuales;
- X. **Saneamiento:** La conducción, tratamiento, aprovechamiento y rehusó de aguas residuales provenientes del alcantarillado, hasta su descarga a cuerpos nacionales;
- XI. **Conexión Clandestina:** La instalación transitoria o permanente de instrumentos materiales o productos a la infraestructura hidráulica con el objeto de utilizar agua potable o descargar aguas residuales, sin cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y en este Reglamento;
- XII. **Dictamen Técnico:** El resultado de los trabajos y estudios técnicos que realice el Organismo, para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado o agua de bloque y en el caso de procedencia de la prestación de dichos servicios, las condiciones particulares en las que se prestaran los mismos;
- XIII. **Constancia de Prestación de Servicios:** El documento expedido por el Organismo, en el que se hace constar que este presta, mediante contrato, los servicios de Agua Potable, Alcantarillado o agua en bloque a un inmueble o que ha formulado dictamen técnico que determina la procedencia para la prestación de dichos servicios;
- XIV. **Usuarios:** Las personas físicas o morales a las que el Organismo preste los servicios de Agua Potable, alcantarillado o agua en bloque;
- XV. **Reglamento:** El presente ordenamiento jurídico;
- XVI. **Municipio:** El Municipio de Chiapa de Corzo, y
- XVII. **Estado:** El Estado de Chiapas.

## CAPÍTULO II

### DEL ORGANO OPERADOR

#### “EL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL DE CHIAPA DE CORZO”

**Artículo 3.** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal es el órgano operador encargado de otorgar la prestación de los servicios públicos de Agua Potable y Alcantarillado en el Municipio, conforme a lo que establecen las leyes y reglamentos aplicables en la materia.

**Artículo 4.** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Chiapa de Corzo, es un Organismo Público descentralizado del Municipio con personalidad jurídica y patrimonio propios y autonomía en el manejo de sus recursos, que tiene por objeto organizar y tener a su cargo la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el territorio del municipio, así como recaudar y administrar, con el carácter de autoridad fiscal municipal, las contribuciones derivadas de los servicios que presta, de conformidad con lo dispuesto en el instrumento que lo crea, La Ley de Agua para el Estado de Chiapas, acuerdo de Cabildo que lo crea y, Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, este Reglamento y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



**Artículo 5.** El Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Chiapa de Corzo, tiene autonomía en el manejo de sus recursos y el carácter de autoridad fiscal en relación a la recaudación y administración de las contribuciones derivadas de los servicios que presta.

En los casos en que, conforme a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, la Ley de Asentamientos Humanos del Estado y otros ordenamientos jurídicos, el Municipio se coordine con el Estado y otros ordenamientos jurídicos, el Municipio se coordine con el Estado o con otros municipios para administrar la infraestructura hidráulica; para prestar los servicios de agua potable, alcantarillado y agua en bloque; así como para efectuar el saneamiento de aguas residuales, el Organismo sujetara además sus acciones e inversiones en la materia a los compromisos adquiridos en los acuerdos de coordinación respectivos.

**Artículo 6.** Al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de Chiapa de Corzo, le corresponden las siguientes atribuciones:

- I. Prestar dentro del territorio municipal y conforme a las leyes, disposiciones jurídicas aplicables y acuerdos tomados por el Ayuntamiento los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Participar en coordinación con los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal en el establecimiento de las políticas, lineamientos y especificaciones técnicas conforme a los cuales deberá efectuarse la construcción, ampliación, rehabilitación, administración, operación, conservación y mantenimiento de los sistemas de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales;
- III. Planear y programar la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, en los términos de la Ley en la Materia y de otros ordenamientos legales aplicables; así como, de los acuerdos del Ayuntamiento con las Autoridades Auxiliares, Consejos de Participación Ciudadana y particulares;
- IV. Realizar por sí o a través de terceros y de conformidad con las normas jurídicas aplicables, las obras de infraestructura hidráulica municipal, incluida su operación, conservación y mantenimiento;
- V. Expedir las constancias de factibilidad de servicios para los trámites relacionados en materia de desarrollo Urbano;
- VI. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;
- VII. Actualizar el registro e inventario de los pozos, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el municipio;
- VIII. Cobrar los adeudos a favor del organismo operador con motivo de la prestación de los servicios, de acuerdo a las tarifas que para tal efecto se establezcan;
- IX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura del agua;
- X. Gestionar recursos ante las instancias estatales o federales con el fin de implementar acciones de saneamiento de aguas residuales



- XI. Elaborar y entregar los avances mensuales y el informe semestral de la cuenta pública, a la Tesorería Municipal, dentro de los cinco días naturales siguientes de concluir el periodo que corresponda;
- XII. Elaborar y entregar la cuenta pública anual, a la Tesorería Municipal, dentro de los quince días naturales siguientes de concluir el periodo que corresponda;
- XIII. Promover y en su caso, llevar a cabo la capacitación y actualización del personal que labore en el organismo operador;
- XIV. Las demás que se deriven del acuerdo de creación, la ley, el presente reglamento y otras disposiciones legales.

**Artículo 7.** Además de los servidores públicos a que se refiere la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y el Acuerdo de operación del sistema para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, el órgano operador contará con un Director, y personal administrativos y demás personal técnico necesario conforme al presupuesto, los cuales tendrán las facultades que les otorgue este Reglamento, la Ley Estatal y las que deban desempeñar por delegación o por suplencia.

### **CAPÍTULO III DE LA PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN**

**Artículo 8.** La planeación en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, tendrá por objeto:

- I. Lograr la congruencia de las acciones e inversiones en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo socioeconómico estatal y municipal, así como la zonificación del suelo y la fundación, crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población;
- II. Aprovechar de manera sustentable las fuentes de abastecimiento de aguas asignadas al municipio;
- III. Garantizar la calidad del agua potable y promover su utilización racional;
- IV. Promover el autofinanciamiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, preservando la calidad de los servicios, su carácter social y la equidad en el cobro, y
- V. Fomentar la participación de los sectores social y privado en la programación y ejecución de acciones e inversiones en la materia.

**Artículo 9.** La planeación en materia de agua potable, alcantarillado y saneamiento, se llevará a cabo a través de:

- I. Programa Operativo Anual (POA)
- II. Los Programas Anuales del Sistema.

Dichos programas deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo Municipal, así como los Planes y Programas Federales y Estatales en la materia.



**Artículo 10.** El Programa Operativo Anual es un programa especial derivado del Plan de Desarrollo Municipal que contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los objetivos, estrategias y prioridades en la administración de la infraestructura hidráulica, en la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y en el saneamiento de aguas residuales, atendiendo a los objetivos de la planeación del desarrollo socioeconómico estatal y municipal, así como a la zonificación del suelo y a las previsiones para la fundación, crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población contenidas en los planes y programas de desarrollo urbano;
- II. La previsión de las acciones e inversiones del Sistema, de las coordinadas con las dependencias y entidades federales, estatales y municipales, así como de las concertadas con los sectores social y privado, y Las fuentes de financiamiento del Programa.

**Artículo 11.** El Programa Operativo Anual (POA) tendrá vigencia durante el periodo constitucional correspondiente al Ayuntamiento en funciones a la fecha de su aprobación.

**Artículo 12.** Los Programas anuales del Órgano Operador tendrán por objeto dar cumplimiento, en el ejercicio fiscal respectivo, a los objetivos, prioridades y estrategias previstos en el Programa Operativo Anual.

**Artículo 13.** Los programas anuales del Órgano Operador contendrán, por lo menos, lo siguiente:

- I. Los Objetivos, estrategias y prioridades del Programa;
- II. Las fuentes de financiamiento;
- III. El Calendario de obras y acciones, así como la programación y presupuestación de las mismas;
- IV. Las Bases para la coordinación con otras dependencias, organismos y entidades federales, estatales y municipales, y
- V. Los mecanismos de participación ciudadana en la ejecución y evaluación del programa, previendo, en su caso, las bases de concertación para que los particulares y las comunidades involucradas realicen aportaciones en numerario, en especie a mano de obra.

**Artículo 14.** Los programas anuales del Órgano Operador serán aprobados por la junta del mismo, a propuesta de su Director, durante el primer trimestre del ejercicio fiscal en el que vayan a ser aplicados. En el primer año de la administración municipal, los programas anuales se aprobarán con el Programa Operativo Anual.

**Artículo 15.** El programa municipal de agua, alcantarillado y Saneamiento y los programas anuales del Órgano Operador serán obligatorios en la ejecución de los proyectos, acciones, inversiones y obras del Sistema de acuerdo a la disponibilidad de recursos, así como de los que se coordinen con otras



dependencias, entidades y organismos federales, estatales y municipales o se concierten con los sectores social y privado.

**Artículo 16.** Previamente a la realización de acciones, inversiones y obras en materia de dotación o ampliación de infraestructura y equipamiento urbanos en el municipio, las dependencias y organismos respectivos deberán solicitar al Órgano Operador un dictamen de congruencia con el Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y los Programas anuales del sistema.

En el caso de que la acción, inversión u obra de que se trate, no sea congruente con la programación en materia de agua potable y alcantarillado, la dependencia y Órgano Operador correspondiente formulará las adecuaciones necesarias a su proyecto y, en su caso, la suspenderá total, parcia, temporal o definitivamente.

El dictamen de congruencia a que se refiere este Artículo no autoriza la utilización de la infraestructura hidráulica.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA**

### **CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 17.** La administración de la infraestructura hidráulica será realizada por el Órgano Operador conforme a las normas, políticas, lineamientos, bases y especificaciones que determinen la Comisión Nacional del Agua, y las disposiciones Estatales, así como a los objetivos y estrategias previstos en el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 18.** Para la eficiente administración de la infraestructura hidráulica, se establecerá y operará un inventario de la misma y llevara permanente actualizadas las bitácoras de conservación y mantenimiento de cada uno de sus componentes.

**Artículo 19.** Cuando el interés público y el mejoramiento en la eficiencia de los servicios de agua potable y alcantarillado lo requiera por falta de capacidad operativa y financiera de parte del Organismo Operador, el municipio podrá concesionar a particulares la administración de la infraestructura hidráulica conjuntamente con la prestación de dichos servicios, en términos de la Ley Estatal y Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

### **CAPÍTULO II DEL INVENTARIO**



**Artículo 20.** Se deberá formular y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica, que contendrá, por lo menos lo siguiente:

- I. Clasificación del territorio municipal en zonas, sectores y manzanas;
- II. La cuantificación de los volúmenes de agua en bloque asignados al Municipio, identificando sus fuentes de abastecimiento y su distribución por zonas y sectores;
- III. La identificación por zonas y sectores de la infraestructura hidráulica, describiendo sus características técnicas y sus condiciones de utilización, y Los planos de población servida por zonas, sectores y manzanas.
- IV. La infraestructura hidráulica identificada en el inventario a que se refiere este Artículo se considera, para todos los efectos legales, propiedad del Sistema.

### **CAPÍTULO III DE LAS BITÁCORAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO**

**Artículo 21.** El Órgano Operador llevará una bitácora de conservación y mantenimiento de cada uno de los componentes de inventario de la infraestructura hidráulica, en la que deberán constar los datos siguientes:

- I. La identificación de la instalación, equipo o maquinaria de que se trate;
- II. En su caso, las instrucciones del fabricante para su conservación, mantenimiento y reparación;
- III. Las condiciones de operación;
- IV. El calendario de revisiones periódicas;
- V. El registro de las revisiones y de los trabajos de conservación y mantenimiento;
- VI. El estado en que se encuentra la instalación equipo o maquinaria en la fecha de su última revisión, y
- VII. Las medidas que deban tomarse en caso de reparación emergente o de contingencia.

### **CAPÍTULO IV DE LA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN**

**Artículo 22.** La construcción, ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica será autorizada por el Director del Órgano Operador, únicamente en los casos en que se encuentre prevista en los programas anuales o se compruebe la disponibilidad de agua potable para abastecer a los usuarios potenciales y se justifiquen las necesidades sociales que se pretende atender.

**Artículo 23.** La construcción, ampliación y rehabilitación de la infraestructura hidráulica podrá ser llevada a cabo por el sistema directamente o mediante convenio, por otras dependencias y organismos federales, estatales o municipales, por los particulares o por las comunidades que se comprometan a aportar recursos financieros, materiales o mano de obra para realizar total o parcialmente las obras respectivas y a lo establecido en la Ley Estatal.





**Artículo 24.** Cuando la construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica sea realizada total o parcialmente por otras dependencias u organismos federales, estatales o municipales, por los particulares o por las comunidades, en el convenio respectivo los interesados se obligarán a:

- I. Cumplir con las normas, políticas, lineamiento, bases y especificaciones que para tales efectos haya determinado la Comisión Nacional del Agua, y el Instituto Estatal del Agua del Estado, tales efectos haya determinado las instancias de Gobierno antes mencionadas;
- II. Se deberá sujetarse a la supervisión técnica del sistema en la realización de los trabajos respectivos;
- III. Emplear únicamente materiales que cumplan con las normas oficiales mexicanas aplicables o, en ausencia de éstas, autorizados por el Órgano Operador;
- IV. Entregar en propiedad al Sistema la infraestructura hidráulica instalada, y
- V. No utilizar o realizar modificaciones o conexiones a la infraestructura hidráulica sin la autorización del Sistema.

En el supuesto de incumplimiento el convenio respectivo, los interesados deberán cubrir al Sistema, independiente de las sanciones previstas en este Reglamento, el costo de los trabajos de supervisión técnica de las obras efectuadas sin su aprobación, el de las modificaciones o reparaciones que dichas obras requieran y, en su caso, el de los daños causados a la infraestructura hidráulica.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y AGUA EN BLOQUE

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTOS DE LOS SERVICIOS

**Artículo 25.** Los servicios de agua potable y alcantarillado serán prestados por el Órgano Operador para los siguientes usos:

- I. Doméstico, que es el destinado a inmueble utilizada como casa-habitación;
- II. No doméstico, que es el destinado a inmuebles utilizados para la realización de las actividades siguientes:
  - a. Productivas, considerando como tales las industriales, comerciales o de servicios, y
  - b. De servicio público, considerando como tales las funciones y servicios públicos que realicen las dependencias y organismos federales, estatales y municipales.

**Artículo 26.** El servicio de agua en bloque será prestado por el Órgano Operador para los siguientes aprovechamientos:

- I. Construcción de Conjuntos Habitacionales o de servicios;
- II. Prestación mediante concesión del servicio de agua potable y alcantarillado, y



- III. En procesos cuya materia prima fundamental sea el agua, entendiéndose como tales, la utilización de agua potable para su transformación, purificación o cualquier otro proceso en el que el agua potable constituya un insumo primario, del que se derive un producto o mercancía o con el cual se preste un servicio.

**Artículo 27.** No se prestará el servicio de agua potable o de agua en bloque para usos o aprovechamientos destinados a actividades industriales que puedan utilizar agua no potable.

En este caso, los interesados deberán tramitar ante el Sistema su correspondiente permiso de aprovechamiento de aguas residuales, en los términos previstos en este Reglamento.

Los servicios de lavado y engrasado de vehículos deberán instalar equipo para el tratamiento y re-uso de aguas residuales.

## CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIO

**Artículo 28.** Quienes requieran de servicios de agua potable, alcantarillado o agua en bloque, deberán solicitarlos por escrito al Sistema en los formatos autorizados por el mismo.

Dichos formatos serán distribuidos gratuitamente.

**Artículo 29.** Las solicitudes de servicios de agua potable y alcantarillado para usos domésticos deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:

- 1) Datos:
  - A. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal;
  - B. Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio, y
  - C. Número de personas que habitan y habitarán el inmueble.
- 2) Documentos:
  - A. Documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble para el que solicitan los servicios;
  - B. Croquis de localización y descripción de las características del inmueble para el que se solicitan los servicios;
  - C. Boleta del impuesto predial en que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud.

**Artículo 30.** Las solicitudes de servicio de agua potable y alcantarillado para usos no domésticos deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:



- 1) Datos:
  - A. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal;
  - B. Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio;
  - C. Uso del inmueble, y descripción de las actividades productivas o sociales en las que se utilizaran los servicios que se solicitan.
- 2) Documentos:
  - A. Documentos que acredite la propiedad o posesión del inmueble para que se solicitaran los servicios;
  - B. Constancia de número oficial;
  - C. Boleta de impuesto predial en la que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud;
  - D. Croquis de localización planos arquitectónicos e hidráulicos, así como memoria de cálculo;
  - E. Dictamen favorable de usos de suelo emitido por la autoridad competente y,
  - F. Tratándose de usos de servicios públicos, documento en el que conste que el inmueble al que se prestara los servicios solicitados pertenece al dominio público de la Federación, del Estado o del Municipio.

**Artículo 31.** Las solicitudes de servicio de agua potable y alcantarillado para la construcción de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicios, deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:

- 1) DATOS:
  - A. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal;
  - B. Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio;
  - C. Usos previstos para el conjunto y sus unidades,
  - D. Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble para el que se solicita el servicio.
  - E. Usos previstos para el conjunto y sus unidades,
  - F. Descripción de las actividades en las que se utilizaran el agua en bloque solicitada.
- 2) DOCUMENTOS:
  - A. Documentos que acrediten la propiedad del inmueble para el que se solicitan los servicios;
  - B. Constancia de número oficial;
  - C. Boleta del impuesto predial en la que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud;
  - D. Croquis de localización y proyectos hidráulico y sanitario del conjunto y de sus unidades, memoria de cálculos, y
  - E. Licencia de Construcción.



- F. Dictamen favorable de usos de suelo;
- G. Documento favorable del impacto ambiental.

**Artículo 32.** Las solicitudes de servicios de agua en bloque para su aprovechamiento en la prestación mediante concesión de los servicios de agua potable y alcantarillado deberán contener los datos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante de su representante legal;
- II. Volúmenes de agua en bloque solicitada y periodos en los que se requiere el abastecimiento, y
- III. Identificación de las localidades o zonas en las que se pretende prestar el servicio de agua potable.

**Artículo 33.** Las solicitudes de servicios de agua para su aprovechamiento como materia prima fundamental deberán contener los datos y acompañarse de los documentos siguientes:

- 1) DATOS
  - A. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal
  - B. Clave catastral, datos de ubicación y descripción de las características del inmueble en el que se realizaran los procesos de purificación o transformación del agua;
  - C. Usos del inmueble;
  - D. Capacidad de producción de la planta;
  - E. Volúmenes de agua en bloque solicitada y periodos en los que se requiere el abastecimiento, y
  - F. Descripción de los procesos de aprovechamiento del agua.
- 2) DOCUMENTOS:
  - A. Constancia de número oficial;
  - B. Boleta del impuesto predial en la que conste el pago del último bimestre anterior a la fecha de la solicitud.
  - C. Croquis de localización, planos arquitectónico e hidráulico, así como memoria de cálculos, y
  - D. Dictamen favorable de uso de suelo.

**Artículo 34.** El promovente deberá presentar en las oficinas del Órgano Operador en el plazo que determine en el acto en que reciba la solicitud, que no podrá exceder de quince días hábiles contados a partir de la fecha, a efecto de que:

- I. En caso de ser necesario, aclare o precise datos o presente los documentos faltantes, y
- II. En los casos en que se proceda, le sea establecido el monto del pago que deberá efectuar por el costo de los trabajos y estudios que requiera el dictamen técnico.



**Artículo 35.** La solicitud de servicios se tendrá por no presentada en caso que el promovente no acuda a las oficinas del Órgano Operador en la fecha en que se le cite o de que en un, plazo no mayor de sesenta días hábiles, no aclare o precise los datos, no entregue los documentos que sean requeridos o no pague el monto de los trabajos y estudios que requiera el dictamen técnico correspondiente.

**Artículo 36.** En la fecha en que el promovente aclare o precise los datos de solicitud de servicios, entregue la documentación que le sea requerida y efectúe el pago del costo de los trabajos y estudios del dictamen técnico, se considerara integrando el expediente respectivo.

**Artículo 37.** Los proyectos de agua potable, alcantarillado, sanitario, pluvial y planta de tratamiento de aguas residuales que se construyan por particulares en los conjuntos habitacionales, comerciales e industriales serán revisados, dictaminados y aprobados por el Órgano Operador, debiendo pagar el importe que determine el Sistema por la aprobación de dichos proyectos.

### **CAPÍTULO III DE LOS DICTÁMENES TÉCNICOS**

**Artículo 38.** Una vez integrado el expediente de una solicitud, el Órgano Operador procederá a formular el dictamen técnico para determinar procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados.

El promovente podrá presentar por escrito, los datos técnicos que estime pertinentes, a efecto de que el Órgano Operador los considere en la formulación del dictamen técnico correspondiente.

El promovente deberá presentarse en las oficinas del Órgano Operador en el plazo que este determine, que no podrá ser mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que quede integrado el expediente respectivo, a efecto de conocer los resultados del dictamen técnico efectuado.

**Artículo 39.** El dictamen técnico para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados será formulado por el Órgano Operador, con base en:

- I. Los volúmenes de agua potable disponibles para la zona en relación con el volumen calculado de agua que se tenga previsto utilizar de acuerdo al uso solicitado, y
- II. La existencia y capacidad de soporte de la infraestructura hidráulica.

**Artículo 40.** El dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios solicitados establecerá las condiciones particulares en que podrán presentarse los mismos, que serán, por lo menos, las siguientes:

- I. Las características técnicas que deben cumplir las instalaciones hidráulicas necesarias para el uso o aprovechamiento de los servicios, a efecto de evitar fugas y derrames del



- agua potable o de las aguas residuales, así como, en el caso de estas últimas, la obstrucción de las redes de alcantarillado;
- II. Las especificaciones técnicas de las conexiones del interesado a la infraestructura hidráulica;
  - III. Las características y parámetros de las descargas de aguas residuales al alcantarillado y en su caso las medidas para su tratamiento previo;
  - IV. Las medidas de mitigación del impacto que pueda causar el uso o aprovechamiento del agua por parte del interesado, en los volúmenes de
  - V. agua potable disponibles en la zona determinado sistemas y procedimientos para ahorrar agua potable y evitar su dispendio;
  - VI. Las obras de infraestructura necesaria para garantizar la prestación del servicio;
  - VII. Los sistemas y procedimientos que deban adoptar el interesado, para el ahorro de agua en casos de emergencia o estiaje.

Cuando el dictamen técnico determine la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios solicitados, el Órgano Operador otorgará constancia de servicios o procederá a la contratación de los servicios solicitados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento para la contratación, según lo solicite el promovente.

**Artículo 41.** El dictamen técnico que determine la importancia de la prestación de los servicios solicitados deberá contener las consideraciones técnicas que motivaran dicha improcedencia.

#### **CAPÍTULO IV DEL PADRÓN DE USUARIOS**

**Artículo 42.** El Órgano Operador llevará permanentemente actualizado el Padrón de Usuarios de los servicios de agua potable, alcantarillado y agua en bloque, que contendrá un registro individual por usuarios, identificando lo siguiente:

- I. Número de contrato de prestación de servicios;
- II. Datos generales y domicilio del usuario;
- III. Clave catastral y datos de localización y uso de:
  - a. El inmueble receptor de los servicios de agua potable y alcantarillado, en los casos de usos domésticos y no domésticos;
  - b. El inmueble en el que se ubicara el conjunto, en los casos de aprovechamiento de agua en bloque para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales, comerciales o se servicios, y
  - c. El inmueble en el que se ubique la planta, en los caso de aprovechamiento de agua en bloque para su utilización como materia prima fundamental.
- IV. Datos de identificación y características técnicas de la conexión a la infraestructura hidráulica;



- V. Servicios contratados, tarifa aplicable, uso y aprovechamiento de los servicios y condiciones particulares a las que se sujeta su prestación;
- VI. En su caso, resultados de las visitas de verificación de las instalaciones hidráulicas del usuario

**Artículo 43.** Las personas físicas o morales que transmitan la propiedad o posesión de un inmueble inscrito en el padrón de Usuarios, estarán obligadas a dar aviso al Órgano Operador, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la formalización del contrato de traslación de dominio o de cesión de derechos de posesión respectivo.

## CAPÍTULO V DE LAS CONSTANCIAS DE SERVICIOS

**Artículo 44.** El Órgano Operador otorgará constancia de servicios a los propietarios o poseedores de inmuebles que los casos siguientes:

- I. Cuando tengan celebrando contrato de prestación de servicios de agua potable y alcantarillado con el Órgano Operador al inmueble respecto del cual soliciten la constancia y se encuentren inscritos en el padrón de usuarios, o Cuando el Órgano Operador haya formula dictamen técnico que determine la procedencia de la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado o agua en bloque.
- II. Las constancias de servicio otorgadas por el Órgano Operador tendrán una vigencia de noventa días prorrogables por igual término a juicio del propio Sistema y no autorizan al interesado para conectarse a la infraestructura hidráulica, sin la celebración del respectivo contrato de prestación de servicios, conforme a este Reglamento.

**Artículo 45.** Sin perjuicio de lo dispuesto en otros ordenamientos jurídicos, quienes soliciten licencias de uso de suelo a autorizaciones de subdivisión, renotificación, fraccionamiento, condominio, licencias de construcción o modificaciones a las mismas, deberán obtener previamente instancia de servicios otorgada por el Órgano Operador.

En caso de no prestar la constancia de servicios vigente otorgada por el Órgano Operador, la autoridad competente negará la licencia o autorización respectiva.

**Artículo 46.** Los particulares que deseen distribuir agua potable en carros- tanque en el territorio municipal deberán:

- 1) Registrarse ante el Órgano Operador, y
- 2) Distribuir el agua potable cumpliendo con lo dispuesto en este Reglamento, en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias y en otras disposiciones jurídicas aplicables.



**Artículo 47.** La distribución de agua potable en carros-tanque deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. El agua potable que se distribuya deberá cumplir con los parámetros de potabilización establecidos en las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables.
- II. Los carros-tanque en que se distribuya agua potable deberán ser exclusivamente destinados a este servicio y cumplir con las normas oficiales mexicanas ambientales y sanitarias aplicables, así como con las disposiciones que para tal efecto apruebe el Órgano Operador, y
- III. Los usuarios no podrán utilizar, para la recepción y almacenamiento del agua potable, recipientes que hayan sido utilizados como contenedores de sustancias, materiales y residuos que hayan sido determinados como peligrosos o nocivos para la salud, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables.

## TÍTULO CUARTO DEL SANEAMIENTO

### CAPÍTULO I DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES AL ALCANTARILLADO

**Artículo 48.** Quienes viertan aguas residuales al alcantarillado estarán obligados a prevenir su contaminación y, en su caso reintegrarlas a condiciones que permitan su utilización posterior en otras actividades o usos.

**Artículo 49.** Las aguas residuales que se descarguen al alcantarillado municipal deberán satisfacer los parámetros y condiciones establecidos en las normas oficiales mexicanas, así como cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables y con las condiciones particulares previstas en el contrato de prestación de servicios respectivos.

No podrán descargarse aguas residuales provenientes de usos no domésticos industriales y de servicios, así como los aprovechamientos previstos en este Reglamento, sin previo tratamiento realizando conforme a lo establecido en las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 50.** Quienes efectúen descargas de aguas residuales al alcantarillado deberán:

- I. Celebrar previamente contrato para la prestación del servicio de alcantarillado con el Sistema;
- II. Cubrir los derechos de conexión al alcantarillado, conforme a la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y Ley de Ingresos Municipales.
- III. Instalar y mantener en buen estado el drenaje de sus inmuebles;
- IV. En los casos de aguas residuales provenientes de usos no domésticos y de aprovechamientos cuya materia prima fundamental sea el agua:
  - a) Tratarlas previamente a su vertido al alcantarillado;





- b) Instalar y mantener los dispositivos de aforo y los accesos para muestreo que permitan verificarlos volúmenes de descarga y las concentraciones de acuerdo a los parámetros establecidos en las normas oficiales mexicanas;
- c) Informar al Sistema de cualquier cambio en sus procesos que ocasionen modificaciones a las características o a los volúmenes de aguas residuales que hubieren servido como base para el contrato respectivo, así como a los contaminantes presentes en las aguas residuales que se generen por causa de dichos procesos;
- d) Operar y mantener las obras e instalaciones para el manejo y tratamiento de las aguas residuales antes de su descarga al alcantarillado;
- e) Monitorear, conforme a las normas oficiales mexicanas aplicables, la calidad de las aguas residuales que descarguen al alcantarillado, y
- f) Cumplir con las demás obligaciones que les determinen otras disposiciones jurídicas.

**Artículo 51.** Se prohíbe descargar o depositar en el alcantarillado materiales sólidos, basura, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que contaminen las aguas residuales así como materiales, sustancias o residuos considerados como peligrosos en las normas oficiales mexicanas.

## CAPÍTULO II DE LA CONDUCCIÓN Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROVENIENTES DEL ALCANTARILLADO

**Artículo 52.** Corresponde al Órgano Operador la conducción, tratamiento, aprovechamiento y re-uso de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, antes de su descarga en cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, así como a los parámetros y procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 53.** Conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento, el Órgano Operador, cumpliendo con las disposiciones jurídicas aplicables, podrá autorizar contratar o concesionar las obras de tratamiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, previo acuerdo de la Junta.

Asimismo, podrá convenir con la Comisión Nacional del Agua y con sistemas operadores similares de otros municipios, con la participación que le corresponda al Instituto Estatal del Agua, el establecimiento de plantas y sistemas de tratamiento de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal.

## CAPÍTULO III DEL APROVECHAMIENTO Y REUSO DE AGUAS RESIDUALES



**Artículo 54.** El Órgano Operador con el concurso de la Instituto Estatal del Agua y conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, podrá aprovechar o reusar las aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, antes de su descarga a cuerpos receptores nacionales.

**Artículo 55.** El Órgano Operador fomentara el tratamiento y aprovechamiento de aguas residuales preferentemente para ser utilizadas en actividades industriales o de servicios que requieran agua en grandes volúmenes.

**Artículo 56.** El aprovechamiento o reusó de aguas residuales provenientes del alcantarillado, previamente a su descarga en cuerpos receptores nacionales, por parte de particulares, requiere permiso del Órgano Operador y el pago de los derechos correspondientes.

**Artículo 57.** El Órgano Operador solamente podrá otorgar permiso para el aprovechamiento o reusó de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal para riego agrícola y otros usos productivos o de servicio su tratamiento conforme a los parámetros y procedimientos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

**Artículo 58.** Los solicitantes de permiso para el aprovechamiento o reusó de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal deberán presentar solicitud por escrito al Órgano Operador, especificando:

- I. Nombre y domicilio del solicitante o de su representante legal;
- II. El volumen y periodicidad de aguas residuales que requieran, y
- III. El aprovechamiento o rehusó que se pretende dar a las aguas residuales solicitadas

**Artículo 59.** En los permisos para el aprovechamiento o rehusó de aguas residuales provenientes del alcantarillado, el Órgano Operador establecerá:

- I. El volumen y periodicidad de aguas residuales cuyo aprovechamiento o rehusó se permita;
- II. El uso o aprovechamiento permitido de las descargas residuales y la prohibición de utilizarlas para fines distintos, y
- III. Las obligaciones del permisionario en la utilización de las aguas residuales cuyo rehusó o aprovechamiento le sea permitido.

**Artículo 60.** Presentada una solicitud de permiso para el aprovechamiento o rehusó de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, el Sistema deberá resolver lo conducente, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles.

## TÍTULO QUINTO

### DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO



## CAPÍTULO ÚNICO

### DE LAS CONCESIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Artículo 61.** El Municipio, a través del Órgano Operador, conforme a las bases y condiciones establecidas en la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y a las disposiciones de este Reglamento, podrá concesionar a los particulares la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a zonas o localidades urbanas y rurales, conjuntamente con la administración de la infraestructura hidráulica utilizada para tales efectos.

Ninguna persona podrá prestar los servicios de agua potable y alcantarillado y administrar la infraestructura hidráulica sin haber obtenido concesión del Municipio, en las condiciones establecidas en la Ley Estatal.

**Artículo 62.** Las concesiones para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y la administración de la infraestructura hidráulica se sujetaran a lo previsto en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, Ley de ingresos Municipales y este Reglamento y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, así como a las bases, condiciones y restricciones establecidas en el título de concesión respectivo.

**Artículo 63.** Solamente podrán otorgarse concesiones para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado cuando se cumplan las condiciones siguientes:

- I. Cuando la zona o localidad de que se trate carezca de infraestructura hidráulica propiedad del sistema;
- II. Cuando el sistema carezca de recursos para dotar la infraestructura hidráulica a la zona o localidad, o para rehabilitarla, y el solicitante acredite contar con los recursos financieros necesarios para tales efectos;
- III. Cuando se garantice la calidad y eficiencia en la prestación de los servicios concesionados, y
- IV. Que el interesado haya obtenido previamente la constancia de servicios otorgada por el Municipio en la que este determine la procedencia de la prestación del servicio de agua en bloque para su aprovechamiento en la prestación mediante concesión del servicio de agua potable o, en su caso, la concesión de agua para servicio público urbano expedida por el Instituto Estatal del Agua.

**Artículo 64.** Las concesiones para la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y administración de la infraestructura hidráulica serán tramitadas, otorgadas y revocadas por el Municipio, conforme a lo dispuesto en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.



## TÍTULO SEXTO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIA CIUDADANA

### CAPÍTULO I DE LAS VERIFICACIONES

**Artículo 65.** El Órgano Operador podrá realizar verificaciones a efecto de:

- I. Comprobar los datos señalados en las solicitudes de servicio a su cargo, así como los que consten en la documentación que la acompañe;
- II. Vigilancia el cumplimiento de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas sobre la Prestación de los servicios de Agua y Alcantarillado, de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables, así como de las obligaciones previstas en los convenios, contratos, concesiones y permisos a que se refiere este Reglamento;
- III. Investigar los hechos, actos u omisiones que sean objeto de denuncia ciudadana, y
- IV. Revisar el consumo, usos y aprovechamiento del agua potable.

**Artículo 66.** Las verificaciones serán realizadas por el Organismo, a través de personal debidamente acreditado, que deberá identificarse con credencial expedida por el Órgano Operador, en la que conste su carácter de verificador y aparezca su fotografía.

El verificador deberá presentar al usuario o concesionario, su representante legal o a quien se encuentre en el inmueble, la orden de verificación respectiva, cuando se trate de constar datos de las solicitudes o el cumplimiento de las obligaciones previstas en este Reglamento, en otras disposiciones jurídicas aplicables y en los convenios, contratos, concesiones y permisos a que se refiere este ordenamiento

En el caso de revisión de consumo de agua potable, el verificador únicamente se limitara a tomar y registrar la lectura del medidor.

**Artículo 67.** En las verificaciones que realice, el verificador levantara acta administrativa en la que se harán constar las características y condiciones de los servicios, en presencia de la persona con quien se entienda la diligencia y de dos testigos designados por la misma.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a designar a los testigos, lo hará el verificador, haciendo constar, dicha circunstancia en el acta correspondiente.

El acta administrativa será firmada por quienes hayan intervenido. En el supuesto de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a firmar el acta, el verificador hará constar dicha circunstancia en la propia acta.



Terminada la visita domiciliaria, el verificador entregara copia del acta administrativa levantada a la persona con quien se entienda la diligencia, con efectos de notificación, haciéndoles saber al usuario o a su representante legal que tiene un término de diez días hábiles para alegar lo que a su derecho convenga ante el Órgano Operador.

En el caso de que la persona con quien se entienda la diligencia se niegue a recibir la copia del acta y fijara la copia respectiva en el lugar visible del inmueble, con efectos formales de notificación.

## CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

**Artículo 68.** Constituyen infracciones en materia de agua potable y alcantarillado, las siguientes:

- I. Las establecidas en la Ley Estatal.
- II. Las previstas en este reglamento y otras disposiciones municipales sobre el cuidado y conservación de agua potable, así como sobre la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica municipal;
- III. El otorgamiento de autorizaciones, permisos o licencias municipales, en contravención a este Reglamento, al Programa Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento y a los programas anuales que el mismo se deriven;
- IV. La construcción, ampliación, rehabilitación o utilización de la infraestructura hidráulica en contravención a este Reglamento o a las disposiciones que expida la Comisión Nacional del Agua y el Instituto Estatal del Agua.
- V. La construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica, sin haber obtenido la autorización del Órgano Operador o celebrado convenio con el mismo, así como, en su caso, el incumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización respectiva o de las obligaciones pactadas en dicho convenio;
- VI. La realización de conexiones clandestinas a la infraestructura hidráulica;
- VII. La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado por persona distinta del Órgano Operador sin haber obtenido concesión del mismo o en contravención a dicha concesión;
- VIII. La prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado y la distribución de agua potable en carros-tanque, sin cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y en las normas oficiales mexicanas aplicables;
- IX. La utilización del servicio de agua potable para prestar el servicio de lavado y engrasado de vehículos sin haber instalado sistemas de tratamiento y reusó de aguas residuales;
- X. La utilización de agua potable en usos industriales en los que se pueda utilizar agua no potable;
- XI. La descarga de aguas residuales provenientes de usos no domésticos industriales y de servicios así como de aprovechamientos cuya materia prima fundamental sea el agua, sin tratamiento previo o sin cumplir con lo previsto en este reglamento, en las condiciones



- particulares previas en el contrato de prestación de servicios y en las normas oficiales mexicanas
- XII. La descarga o deposito al alcantarillado de basura, materiales, lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales y demás desechos o residuos que contaminan las agua residuales, así como de materiales, sustancias o residuos considerados como peligrosos en las normas oficiales mexicanas;
- XIII. La utilización de aguas residuales provenientes del alcantarillado municipal, sin haber obtenido permiso del Sistema o en contravención a este Reglamento o al permiso respectivo, y
- XIV. La oposición a la realización de las verificaciones que lleve a cabo el Órgano Operador, conforme a este Reglamento y la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas ya sea por impedir el acceso al domicilio o las instalaciones, por no proporcionar los informes que les sean requeridos o por negarse a dar las facilidades para la realización de la verificación.

### **CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES**

**Artículo 69.** Las infracciones a que se refiere al Artículo anterior serán sancionadas por el Sistema, atendiendo a lo siguiente:

- I. Las señaladas en la fracción I, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.
- II. Las señaladas en el reglamento y en las disposiciones municipales correspondientes;

En caso de reincidencia, el Órgano Operador podrá duplicar el monto de las sanciones pecuniarias establecidas en este Artículo.

**Artículo 70.** Sin perjuicio de la aplicación de las sanciones penales o administrativas que les correspondan, las personas físicas o morales que hayan autorizado o efectuando obras de construcciones, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica sin haber celebrado convenio en el Órgano Operador, deberán cubrir al mismo el costo de los trabajos de supervisión técnica de las obras efectuadas, el de las modificaciones o reparaciones que dichas obras requieran y, en su caso, el de los daños causados a la infraestructura hidráulica.

En cualquier caso, dichas obras pasaran a formar parte del patrimonio del Órgano Operador.

**Artículo 71.** Quienes dolosa o imprudencialmente causen daños a la infraestructura hidráulica o hayan vertido accidental o intencionalmente materiales o residuos sólidos o peligrosos al alcantarillado, deberán pagar al Órgano Operador el monto de los daños causados a la infraestructura hidráulica, de los trabajos de limpieza correspondientes y del saneamiento de las aguas residuales contaminadas, independientemente de la aplicación de las sanciones administrativas y penales a que se hagan



acreedores y del finamiento de las responsabilidades civiles a que haya lugar, cuando se causen daños o perjuicios a terceros.

#### **CAPÍTULO IV DE LA DENUNCIA CIUDADANA**

**Artículo 72.** Toda persona podrá denunciar ante el sistema los hechos, actos u omisiones que contravengan las disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, del presente Reglamento o de otros ordenamientos que regulen materias relacionadas con el cuidado y conservación del agua potable, el vertimiento de aguas residuales al alcantarillado, así como con la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica municipal.

**Artículo 73.** La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona, bastando, para darle curso, el nombre y domicilio del denunciante. Dichos datos serán manejados de manera confidencial por el Órgano Operador.

**Artículo 74.** Recibida una denuncia popular, el Órgano Operador hará saber la denuncia a la persona o persona a quienes se imputen los hechos, actos u omisiones denunciados.

**Artículo 75.** El Órgano Operador efectuara las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos denunciados, así como para la evaluación correspondiente.

**Artículo 76.** Si los hechos fueren de competencia federal, estatal o de las otras dependencias u organismos municipales, el Órgano Operador hará llegar la denuncia ante la autoridad competente y promoverá ante la misma, la ejecución de las medidas que resulten procedentes.

**Artículo 77.** A más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la prestación de una denuncia, el Órgano Operador hará del conocimiento del denunciante el trámite que se haya dado a aquella y, dentro de los treinta días hábiles siguientes, el resultado de la verificación, así como, en su caso, las sanciones impuestas.

#### **TÍTULO SÉPTIMO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DEL RECURSO DE REVOCACIÓN**

**Artículo 78.** Las resoluciones del Órgano Operador podrán ser impugnadas por los interesados mediante la interposición del recurso de revocación, el cual será tramitado y desahogado conforme a



lo previo en la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas Código Fiscal Municipal.

## ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Artículo primero.-** El presente Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

**Artículo segundo.-** Se derogan las disposiciones Legales Municipales, de igual o menor jerarquía, que se opongan a los preceptos de este Reglamento.

**Artículo tercero.-** El presente Reglamento deberá ser publicado en los estrados de la Presidencia Municipal y en los lugares de mayor afluencia vecinal de las cabeceras y localidades del municipio.

**Artículo cuarto.-** Se instruye a las áreas técnicas y administrativas del Municipio, para que en el ámbito de sus respectivas competencias, lleven a cabo las acciones y adecuaciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en el presente Reglamento.

**Artículo quinto.-** En términos del artículo 95, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas vigente en el estado, remítase copia certificada del presente reglamento, a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, para su difusión y conocimiento. El presidente municipal constitucional dispondrá se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

De conformidad con el artículo 57, fracciones I, X, y XIII, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, promulgo el presente “Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Chiapa de Corzo, Chiapas.” en la Presidencia del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Dado en la Sala de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Chiapa de Corzo, Chiapas a los Veintisiete días del mes de Septiembre de 2021.





HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CHIAPA DE CORZO, CHIAPAS 2018-2021

JORGE HUMBERTO MOLINA GÓMEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- MARÍA ELENA ROBLERO JONAPA, SINDICO MUNICIPAL.- CEIN GUTBERTO ESCOBAR ESPINOSA, PRIMER REGIDOR.- SHEILA JANETH SANTIAGO NANGUSÉ, SEGUNDO REGIDOR.- HERÓN HERNÁNDEZ RODAS, TERCER REGIDOR.- CAROLINA CONCEPCIÓN TOLEDO COUTIÑO, CUARTO REGIDOR.- OSBAR FLECHA HERNÁNDEZ, QUINTO REGIDOR.- GUADALUPE DEL CARMEN GÓMEZ ZAPATA, SEXTO REGIDOR.- MARÍA FERNANDA CASTILLO ALFARO, REGIDORA PLURINOMINAL.- RENE GÓMEZ VÁZQUEZ, REGIDOR PLURINOMINAL.- CLAUDIA ELIZABETH VIDAL VIDAL, REGIDORA PLURINOMINAL.- DAVID NARCIA RAMIREZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO.- **RUBRICAS.**

---

---

